

OFICINA DE REGIDORES.
Comisión de Niñez, Juventud y Deporte.
Comisión de Gobernación y Reglamentos



**CC. SÍNDICO Y REGIDORES
INTEGRANTES DEL H. CABILDO DE COLIMA
P R E S E N T E S.**

Las **COMISIONES DE ATENCIÓN A LA NIÑEZ, JUVENTUD Y DEPORTE Y LA DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS**; con las atribuciones que les otorgan los Artículos 87 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, artículos 42, 45 fracción I, inciso p), 62, 63 y 116 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, así como los artículos 105 fracción I, 108 fracciones III y XV, 112 fracciones I y III, 121 fracciones I, II, IV y VI, 165 segundo párrafo, 166, 167 y 168 del Reglamento de Gobierno Municipal de Colima; ha tenido a bien realizar el presente **DICTAMEN** por el cual se aprueba **EL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD PARA EL MUNICIPIO DE COLIMA**, en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La creación del **INSTITUTO DE LA JUVENTUD PARA EL MUNICIPIO DE COLIMA**, hace necesaria la aprobación de un Reglamento Interior, el cual normará las funciones, facultades, obligaciones y vida interna del propio instituto.

SEGUNDO: El nuevo texto que se propone encuentra sustento.

TERCERO.- Que el Reglamento del **INSTITUTO DE LA JUVENTUD PARA EL MUNICIPIO DE COLIMA** se encuentra integrado por 58 artículos agrupados en 10 capítulos, estando distribuidos de la siguiente forma; el **Capítulo Primero**, denominado "**Disposiciones Generales**"; el **Capítulo Segundo**, denominado "**Del Objeto y Atribuciones del Instituto**"; el **Capítulo Tercero**, denominado "**De los Órganos del Instituto**"; el **Capítulo Cuarto**, denominado "**Del Consejo Directivo**"; el **Capítulo Quinto**, denominado "**De las Atribuciones y Obligaciones del Consejo y de sus Miembros**"; el **Capítulo Sexto**, denominado "**De las Sesiones del Consejo Directivo**"; el **Capítulo Séptimo**, denominado "**De la Dirección del Instituto**"; el **Capítulo Octavo**, denominado "**Del Órgano de Vigilancia**"; el **Capítulo Noveno**, denominado "**Del Patrimonio y del Presupuesto del Instituto**"; el **Capítulo Décimo**, denominado "**Del Procedimiento de Revisión y Consulta**".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 45 fracción I, inciso a), y 116 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, así como en el artículo 132 del Reglamento de Gobierno Municipal, el Ayuntamiento por conducto del H. Cabildo está facultado para la formación, Reforma o Adición a los Reglamentos Municipales y con

base en estos ordenamientos legales, la Comisión de Gobernación y Reglamentos tienen a bien solicitar de este H. Cabildo la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Es de aprobarse y se aprueba el Reglamento Interno del **INSTITUTO DE LA JUVENTUD PARA EL MUNICIPIO DE COLIMA**, en los términos siguientes:

REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD PARA EL MUNICIPIO DE COLIMA

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Sube **ARTÍCULO 1.** El ámbito y aplicación de las disposiciones del presente reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto instaurar el marco jurídico, político e institucional que oriente las acciones del gobierno municipal y la sociedad con relación a la población joven del Municipio; regular el funcionamiento del Instituto de la Juventud para el Municipio de Colima, así como sus facultades, atribuciones y régimen interior.

ARTÍCULO 2.- Para los fines de este reglamento se entenderá por:

- I. **Instituto:** Al Instituto de la Juventud para el Municipio de Colima;
- II. **Cabildo:** Al cabildo del Honorable Ayuntamiento de Colima;
- III. **Consejo de Gobierno:** Órgano de Gobierno del Instituto;
- IV. **Dirección:** El Director del Instituto;
- V. **Jóvenes:** Los mexicanos y mexicanas, originarios o radicados en el Municipio de Colima, cuyas edades están ubicadas en el grupo de edad comprendido entre los 12 y 29 años;
- VI. **Desarrollo Integral de los Jóvenes:** El conjunto de dimensiones físicas, psicológicas, sociales y culturales que, articuladas coherentemente, garanticen y potencien la participación de los jóvenes como ciudadanos en ejercicio pleno de sus derechos, deberes políticos y civiles en la sociedad;
- J* VII. **Plan de Trabajo del Instituto:** Al conjunto de programas y acciones con definición de objetivos y metas específicos que se contienen en el Plan Municipal de Desarrollo y, demás que apruebe el Consejo Directivo, que constituyan el documento que oriente la conducción de la tarea pública, social, política, económica, laboral, cultural, educativa, formativa, profesional, académica, deportiva y recreativa que impulse el Instituto; a corto mediano y largo plazo, mediante planes anuales y trienales;

ARTÍCULO 3.- El Instituto es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, para el pleno cumplimiento de sus objetivos y atribuciones.

ARTÍCULO 4.- El Instituto se registrará por el Reglamento del Gobierno Municipal, el presente ordenamiento y las demás leyes, reglamentos municipales y disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO 5.- Las dependencias del Gobierno Municipal, a solicitud del Instituto, deberán apoyar al mismo en los asuntos que les sean requeridos.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL OBJETO Y ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 6.- El Instituto tiene como objetivo general establecer una política integral de promoción, apoyo y asesoría en beneficio de las y los jóvenes del Municipio, principalmente de aquellos cuyo rango de edad sea de los 12 a los 29 años; e impulsar su desarrollo, integración así como su participación plena y eficaz en la vida económica, laboral, política, cultural, científica, social, deportiva y recreativa, promoviendo la igualdad de oportunidades para varones y mujeres.

ARTÍCULO 7.- El Instituto tendrá como objetivos específicos:

- I. Definir y ejecutar el plan de trabajo del Instituto impulsando la igualdad entre varones y mujeres, mediante la incorporación de la perspectiva de género en todos sus programas y acciones; definiendo los programas específicos a implementar, distinguiendo los que serán ejecutados por el Instituto y los que serán llevados a cabo en coordinación con otras dependencias, señalando los programas concretos y las dependencias responsables.
- II. Crear, promover y ejecutar acciones y programas que impulsen el desarrollo integral de las y los jóvenes del Municipio, tendientes a incrementar su integración y participación plena y eficaz para generar oportunidades a su favor en los aspectos en la vida económica, laboral, política, cultural, científica, social, deportiva y recreativa haciendo partícipes a los sectores público, social y privado.
- III. Promover políticas, programas y acciones que deban realizar el Instituto o las dependencias del Municipio, en materia de:
 - a) Oportunidades de educación y empleo.
 - b) Capacitación y asesoría para el trabajo.
 - c) Expresión artística y cultural.
 - d) Fomento al liderazgo juvenil.
 - e) Información, asesoría y capacitación en todos los ámbitos de la problemática juvenil.
 - f) Información en cuidado de la salud integral: Educación Sexual y Adicciones.

g) La Reintegración social de Jóvenes que hayan estado en conflictos con la ley.

- IV. Propiciar una mayor participación cívica y política de las y los jóvenes del Municipio.
- V. Impulsar a los jóvenes del Municipio mediante acciones y programas que generen condiciones de igualdad de oportunidades en el mercado de trabajo, generando así desarrollo de su vida laboral, profesional y de familia.
- VI. Promover la participación activa de los jóvenes del Municipio en el proceso de toma de decisiones de las asociaciones, sociedades civiles y en todas las formas de organización social.
- VII. Crear, impulsar y proponer a las distintas dependencias y entidades de la administración pública municipal, programas y acciones encaminados a apoyar a las y los jóvenes del Municipio.

ARTÍCULO 8.- Para efecto del cumplimiento de sus objetivos, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I. Investigar, sistematizar y documentar un diagnóstico de la realidad de la condición de los jóvenes en las distintas zonas y colonias del Municipio, así como en los diversos estratos socioculturales, económicos, escolares, laborales y profesionales;
- II. Capacitar, asesorar, orientar y apoyar a los jóvenes del Municipio, procurando su pleno desarrollo integral;
- III. Elaborar, actualizar, coordinar e instrumentar, con base en el diagnóstico de la realidad de la Juventud, el Plan de Trabajo del Instituto, así como evaluar periódica y sistemáticamente su ejecución;
- IV. Implementar políticas, lineamientos y criterios para la integración, actualización, ejecución, seguimiento, supervisión y evaluación del cumplimiento del plan de trabajo del Instituto;
- V. Asesorar a las dependencias y entidades del Gobierno Municipal respecto a los trabajos, acciones y programas que deberán implementarse en forma conjunta por el Instituto y por diversas dependencias y entidades, para el cumplimiento de los objetivos del plan de trabajo del instituto;
- VI. Crear y mantener un sistema de información que permita obtener, procesar, intercambiar y difundir información actualizada en relación con la situación de la juventud en el Municipio, en el estado y en el país, sobre temas de interés para los jóvenes, del plan de trabajo del Instituto y de los demás programas y acciones del Instituto, generando un banco de datos de consulta impresa y electrónica;

- VII. Promover la creación de organizaciones juveniles en la comunidad, en los diversos ámbitos, incentivando la participación autónoma, democrática y comprometida de la sociedad;
- VIII. Establecer e impulsar programas que contengan acciones afirmativas en beneficio de las y los jóvenes en desventaja social, en condiciones de pobreza o de capacidades diferentes;
- IX. Celebrar y suscribir convenios o acuerdos de apoyo y colaboración con organismos públicos, sociales y privados, nacionales e internacionales y con empresas, para unir esfuerzos de participación, para el desarrollo de programas y proyectos a favor de los jóvenes;
- X. Promover y establecer vínculos de coordinación y colaboración con los organismos y dependencias del Gobierno Federal, del Estado y Municipal que coadyuven a fomentar y apoyar las políticas, programas y acciones en materia de desarrollo y superación integral de los jóvenes;
- XI. Impulsar y proponer ante el cabildo, las acciones, reformas y adiciones correspondientes a la legislación estatal o a la reglamentación municipal en materia de derechos y atención a la juventud, con el fin de asegurar el marco legal que garantice el desarrollo y superación integral de las y los jóvenes;
- XII. Aprobar, y modificar en su caso, el Manual de Organización del Instituto, en el cual se deberán contener la denominación, objetivo y funciones específicas de cada una de las distintas áreas administrativas del Instituto, a propuesta de la Dirección;
- XIII. Aprobar, y modificar en su caso, los manuales de procedimientos y de servicios al público del Instituto, a propuesta de la Dirección;
- XIV. Promover el mejoramiento técnico, administrativo y patrimonial del Instituto para el pleno cumplimiento de sus objetivos y acordar programas o acciones que deba realizar la Dirección;
- XV. Fungir como órgano de consulta, capacitación y asesoría del H. Ayuntamiento, Presidente Municipal, dependencias de la administración pública municipal, de organizaciones sociales, civiles y empresas, en materia de promoción y desarrollo integral de los jóvenes;
- XVI. Fomentar la educación para la salud física y mental, la salud reproductiva, sobre enfermedades de transmisión sexual, embarazo en adolescentes, maternidad y paternidad responsable, así como promover campañas de prevención y atención en materia de adicciones. A la vez, generar y difundir información en estas materias;
- XVII. Realizar programas de atención focalizada a los diversos sectores de la sociedad Joven, como los son estudiantes, trabajadores, desempleados, jóvenes con familias

desintegradas, jóvenes en situación de pobreza, jóvenes con adicciones, jóvenes con capacidades diferentes, entre otros;

- Juven*
- XVIII. Realizar acciones y programas permanentes de servicio social en donde las y los jóvenes puedan ejercer sus conocimientos adquiridos en diversas disciplinas en beneficio de la comunidad, en apoyo a los programas y acciones del Instituto para el mejor cumplimiento de sus objetivos, mediante convenio con las distintas universidades;
- XIX. Poner en marcha proyectos productivos que contribuyan a la elevación de sus condiciones socioeconómicas y capacidades productivas de los jóvenes promoviéndoles como oportunidades de empleo;
- XX. Organizar y coordinar toda clase de actos y eventos a iniciativa de los jóvenes así como de la diversidad social;
- XXI. Realizar estudios, investigaciones, consultas y encuestas para implementar un sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de las condiciones sociales, políticas, económicas, educativas y culturales de los jóvenes en los distintos ámbitos, zonas y colonias del Municipio y de la sociedad en general;
- XXII. Gestionar ante las autoridades competentes y universidades, becas para los jóvenes destacados de escasos recursos económicos;
- XXIII. Fomentar la participación activa de organizaciones ciudadanas y comités de vecinos en la realización de las acciones y programas del Instituto, que se establezcan en el plan de trabajo del instituto;
- XXIV. Difundir e informar de las acciones y programas del Instituto;
- XXV. Promover y gestionar que en el presupuesto de las dependencias y entidades del gobierno municipal, se asignen partidas para el financiamiento de los programas y acciones derivados del plan de trabajo del Instituto;
- XXVI. Promover ferias de empleo, bolsas de trabajo, capacitación laboral y acciones de apoyo a los jóvenes que buscan un empleo remunerado;
- XXVII. Producir, promover y difundir materiales impresos o electrónicos que contengan información sobre aspectos de interés de los jóvenes, sobre la problemática y situación de las y los jóvenes en el Municipio y en los diversos ámbitos de la vida social;
- J* XXVIII. Promover el desarrollo integral de los jóvenes a través de la educación y capacitación sobre liderazgo, superación personal, temas y materias de interés para los jóvenes;
- XXIX. Formular e impulsar estrategias de comunicación social, que permitan promover la integración y participación plena y efectiva de la juventud en la vida económica, laboral, política, cultural, científica y social;

- Julia ~
- XXX. Gestionar las aportaciones de recursos provenientes de dependencias e instituciones públicas, de organizaciones privadas, sociales y de empresas, interesadas en apoyar proyectos y programas de atención a la juventud;
- XXXI. Otorgar reconocimientos a los jóvenes destacados en diversas ramas de la vida comunitaria, así como a las instituciones privadas u organizaciones ciudadanas que se destaquen por su labor de apoyo a la juventud.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 9.- El Instituto contará con los siguientes órganos:

- I. El Consejo Directivo.
- II. La Dirección del Instituto.
- III. El Órgano de Vigilancia.

CAPÍTULO CUARTO DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 10.- El Consejo Directivo es el órgano superior del Instituto y ejercerá sus atribuciones y responsabilidades en forma colegiada.

ARTÍCULO 11.- El Consejo Directivo del Instituto se integrará de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Técnico, que será el Director del Instituto;
- III. Cuatro Consejeros Jóvenes nombrados por el H. Cabildo a propuesta del Presidente Municipal, que serán distinguidos jóvenes, dos mujeres y dos varones, integrantes de organismos públicos o de la sociedad civil, que se hayan destacado por su labor estudiantil, profesional, de trabajo comunitario o social.

Los Consejeros Jóvenes durarán en su cargo un período de tres años, pudiendo ser ratificados por un periodo igual;

- IV. Cinco Vocales, dos de los vocales serán los que ocupen los siguientes cargos en el Cabildo: Presidenta (e) de la Comisión de Niñez, Juventud y el Deporte, presidenta (e) de la Comisión de Educación, Cultura y Recreación, y los tres restantes serán los (las) titulares de las siguientes dependencias y organismo del H. Ayuntamiento de Colima: la

Dirección General de Desarrollo Económico y Social, la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Colima (DIF) y la Jefatura de Deportes. Los Vocales durarán en funciones por el período del desempeño de su cargo.

Todos los miembros del consejo descritos en las fracciones anteriores tienen derecho a voz y voto ante el consejo, a excepción del Secretario Técnico.

Los miembros del Consejo a que se refiere este artículo, nombrarán un suplente que asistirá solo en caso de ausencia del titular, los suplentes deberán pertenecer a la Asociación, Organización, Dependencia o Comisión a la que pertenezca el integrante titular ausente.

ARTÍCULO 12.- Los cargos dentro del Consejo Directivo serán honoríficos.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO Y DE SUS MIEMBROS

ARTÍCULO 13.- El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I. Aprobar, adicionar, o modificar en su caso, el contenido del plan de trabajo del Instituto, evaluar el cumplimiento del mismo y darle el seguimiento correspondiente; dicho Plan deberá revisarse y evaluarse al menos anualmente;
- II. Revisar, autorizar y evaluar, en congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo y el presente Reglamento; las políticas generales, los programas y acciones prioritarias que en beneficio de la juventud deberá realizar el Instituto, así como darles el seguimiento correspondiente;
- III. Fungir como órgano de asesoría y consulta de la Dirección;
- IV. Aprobar el proyecto de presupuesto de ingresos que contenga la solicitud del monto anual de transferencia que se presentará al H. Ayuntamiento para su aprobación, a propuesta de la Dirección;
- V. Revisar, y en su caso aprobar, el informe del estado de ingresos y egresos que le presente la Dirección;
- VI. Aprobar anualmente las partidas del presupuesto de egresos del Instituto, a propuesta de la Dirección;
- VII. Aprobar el informe de Cuenta Pública que presentará el Instituto conforme a los lineamientos y disposiciones que establezcan la Secretaría de Finanzas y Tesorería, la Secretaría de la Función Pública y la Ley de la Fiscalización Superior del Estado;

- VIII. Aprobar y modificar en su caso, el organigrama general del Instituto a propuesta de la Dirección, atendiendo a los principios de economía, profesionalismo, eficiencia, eficacia, calidad y productividad;
- IX. Establecer lineamientos generales para el mejor funcionamiento del Instituto;
- X. Establecer indicadores para medir el impacto social de los programas y acciones que realice el Instituto;
- XI. Revisar y en su caso aprobar, el informe de actividades que rinda el Director del Instituto;
- XII. Aprobar, y modificar en su caso, el Manual de Organización del Instituto, en el cual se deberán contener la denominación, objetivo y funciones específicas de cada una de las distintas áreas administrativas del Instituto, a propuesta de la Dirección;
- XIII. Aprobar, y modificar en su caso, los manuales de procedimientos y de servicios al público del Instituto, a propuesta de la Dirección;
- XIV. Promover el mejoramiento técnico, administrativo y patrimonial del Instituto para el pleno cumplimiento de sus objetivos y acordar programas o acciones que deba realizar la Dirección;
- XV. Acordar la formación de comisiones permanentes o transitorias para la mejor distribución de sus trabajos y para el cumplimiento pleno de sus atribuciones y responsabilidades. Funcionarán al menos las comisiones permanentes de Seguimiento y Evaluación del plan de trabajo del Instituto y la de Administración y Finanzas del Instituto;

ARTÍCULO 14.- Son obligaciones de los miembros del Consejo:

- I. Asistir puntualmente a las reuniones convocadas por el Instituto;
- II. Guardar y respetar los acuerdos tomados en el Consejo Directivo;
- III. Manejar con discreción la información que obtengan dentro de las reuniones de Consejo Directivo;
- IV. Conducirse con verdad en las participaciones, exposiciones, comentarios, y demás información, que viertan al Consejo Directivo;
- V. Actuar dentro del Consejo y fuera del mismo en asuntos relacionados con éste, con probidad, esmero y honradez; y,
- VI. Procurar que no se comprometa la autonomía y postura del Consejo o del Instituto.

ARTÍCULO 15.- Los miembros del Consejo no podrán en ningún momento presentarse en medios de comunicación o dependencias de los diversos sectores, para atender cualquier asunto en nombre del Instituto, salvo autorización expresa por acuerdo del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 16.- Los Comunicados del Consejo los emitirá el Presidente del Consejo y/o el Director del Instituto.

ARTÍCULO 17.- El incumplimiento de las obligaciones señaladas en los artículos 15 y 16, será evaluado por el propio Consejo Directivo y el órgano de vigilancia, a efecto de determinar las medidas a seguir, las cuales podrán ser desde una amonestación hasta la solicitud al Cabildo para la remoción del cargo.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del Presidente del Consejo las siguientes:

- I. Presidir el Consejo Directivo y sus Sesiones de trabajo;
- II. Convocar a sesiones del Consejo Directivo a través del Secretario Técnico conforme el reglamento;
- III. Representar al consejo ante las diversas instancias Federales, Estatales y Municipales.

ARTÍCULO 19.- Son obligaciones del Secretario Técnico las siguientes:

- I. Vigilar que los asuntos del Consejo Directivo sean los relativos al objeto y atribuciones del Instituto, así como a los lineamientos del Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Proponer al Consejo Directivo metodologías y dinámicas de grupo, para fomentar el funcionamiento adecuado de dicho órgano;
- III. Canalizar los acuerdos del Consejo Directivo relativos a la instrumentación técnica o jurídica de algún punto específico, a la Dirección;
- IV. Convocar a las reuniones del Consejo Directivo a petición del Presidente del Consejo Directivo, informándoles a sus miembros del orden del día, así como del día, la hora y el lugar para que tenga verificativo la misma;
- V. Revisar al inicio de las reuniones e informar al Presidente del quórum de la reunión;
- VI. Levantar el acta respectiva de los acuerdos tomados;
- VII. Anexar a las Convocatorias del Consejo Directivo, el acta de la reunión anterior, para su previo análisis;
- VIII. Anexar a las Convocatorias del Consejo Directivo, los documentos que se requieran para llevar a cabo las reuniones de manera ágil;

- IX. Presentar periódicamente las atenciones y avances de los puntos de acuerdo del Consejo Directivo que le corresponden;
- X. Las demás que le confiera el Consejo Directivo y demás instrumentos jurídicos.

**CAPÍTULO SEXTO
DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO**

Sub
ARTÍCULO 20.- El Consejo Directivo acordará sobre los asuntos de su competencia, atendiendo en todo momento al objeto para el cual fue creado el Instituto, a través de sesiones ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 21.- Las sesiones ordinarias se celebraran cada dos meses en el domicilio del Instituto o en el que se señale en la convocatoria correspondiente, de conformidad con el calendario que se autorice por el Consejo Directivo, en la última sesión del año inmediato anterior.

Ramírez
ARTÍCULO 22.- Las convocatorias para las sesiones ordinarias deberán ser expedidas y firmadas por el Secretario Técnico, y deberán entregarse a cada uno de los consejeros y vocales, personalmente o a través de medios electrónicos o de comunicación a distancia, con cuando menos 24 horas de anticipación a la fecha señalada para la sesión, debiendo indicarse en el texto de la convocatoria el lugar, fecha y hora de la misma y el Orden del Día.

Cuando la convocatoria sea entregada a través de medios electrónicos o de comunicación a distancia, estas serán válidas siempre y cuando exista confirmación por el mismo medio o vía telefónica.

ARTÍCULO 23.- Cuando por acuerdo del Consejo Directivo, del Presidente del Consejo, o cuando la urgencia de algún asunto lo requiera, el Consejo Directivo podrá reunirse de manera extraordinaria en cualquier día, en el domicilio que se señale para tal efecto.

ARTÍCULO 24.- Para el caso de las sesiones extraordinarias, la convocatoria deberá ser expedida por escrito y entregada, por los mismos medios ya señalados, a los miembros del Consejo Directivo con cuando menos 12 horas de anticipación, debiendo hacerse constar en la misma el lugar, fecha y hora de la celebración y el orden del día.

J
ARTÍCULO 25.- El Consejo Directivo sesionara válidamente con la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros, ya sean propietarios o suplentes; y sus acuerdos serán validos con la mitad más uno de los votos de los miembros asistentes.

ARTÍCULO 26.- Las votaciones se harán de manera económica y salvo acuerdo en contrario podrán ser secretas. El presidente tendrá voto de calidad para el caso de empate.

E

ARTÍCULO 27.- Si transcurridos 20 minutos de la hora convocada para la sesión, no se tuviera el quórum necesario, el Secretario Técnico convocará nuevamente a una segunda, que será válida con la tercera parte de los integrantes.

ARTÍCULO 28.- Será motivo de baja de un consejero la falta consecutiva a tres sesiones del consejo o por un total de seis en forma alterna, sin causa justificada.

ARTÍCULO 29.- Se considera falta justificada cuando el Consejero o vocal informe por escrito al Secretario, con mínimo 10 horas de anticipación a la reunión, exponiendo los motivos de su ausencia.

ARTÍCULO 30.- Cuando algún consejero se encuentre en los supuestos del artículo 28, el Secretario informará al Consejo Directivo, y solicitará el nombramiento de otro consejero, conforme las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 31.- Los miembros del Consejo Directivo, deberán abstenerse de votar en aquellos asuntos en los cuales tengan interés particular, y además:

- I. Sus cónyuges, así como parientes consanguíneos, por afinidad o civil, hasta el cuarto grado.
- II. Las personas morales en las que funjan como directivos el consejero o las personas a que se refiere la fracción anterior.

ARTÍCULO 32.- Presidirá las sesiones el Presidente del Consejo Directivo, en ausencia del Presidente Municipal presidirá las sesiones del Consejo Directivo el Secretario del H. Ayuntamiento o quien funja como tal.

ARTÍCULO 33.- El Secretario registrará el número de miembros del Consejo Directivo que hayan atendido a la convocatoria recabando la firma de los presentes en una lista de asistencia, e informará al Presidente si existe o no el quórum necesario para la celebración de la sesión.

ARTÍCULO 34.- De cada sesión el Secretario Técnico levantará un acta en la que asentará en forma clara y precisa los puntos tratados y los acuerdos que se hubieren tomado, la cual una vez aprobada y firmada por los miembros asistentes se agregará al archivo correspondiente.

ARTÍCULO 35.- Las actas que se levanten, deberán llevar anexos aquellos documentos que, a manera de soporte, se hubieren presentado a los miembros del Consejo Directivo al momento de la Sesión.

ARTÍCULO 36.- El archivo de las actas estará bajo custodia y responsabilidad del Secretario Técnico, quien podrá expedir copias parciales o totales de su contenido a los miembros del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 37.- Podrán ser invitados y asistir a las sesiones del Consejo Directivo, asesores en los asuntos de su especialidad, ó algún ciudadano con conocimiento en la materia, con derecho a voz pero sin voto; previo acuerdo del mismo Consejo.

ARTÍCULO 38.- Lo no previsto en el presente reglamento sobre el funcionamiento del Consejo Directivo, se resolverá mediante acuerdo del mismo.

**CAPÍTULO QUINTO
DE LA DIRECCIÓN DEL INSTITUTO**

Uba n.
ARTÍCULO 39.- La Dirección tiene a su cargo la representación y la dirección administrativa del Instituto y será responsable de la ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo Directivo. En el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades, se auxiliará de las áreas administrativas que se creen para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 40.- La Dirección estará a cargo de un joven no mayor de 33 años al momento de su nombramiento, mujer o varón, que será la o el titular de la misma, y será nombrado y removido libremente por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 41.- El Director del Instituto, esta a cargo de la ejecución de los programas y acciones del Instituto, así como de la coordinación de los programas y acciones que se realicen conjuntamente con otras dependencias del Gobierno Municipal; en el ámbito administrativo, acordará directamente con el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 42.- La Dirección tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I. Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo y fungir como Secretario Técnico de dicho órgano;
- II. Proponer al Consejo Directivo; programas y acciones que deba desarrollar y ejecutar el Instituto;
- III. Administrar y dirigir las actividades del Instituto, ejercer el presupuesto del mismo con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;
- IV. Proponer al Consejo Directivo programas de financiamiento del Instituto;
- V. Representar legalmente al Instituto con el carácter de mandatario para actos de administración y para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial, con poder cambiario para suscribir, endosar y negociar títulos de crédito; dichos poderes podrán ser transmitidos, sustituidos o revocados en forma general o especial en favor del Gobierno Municipal mediante la protocolización respectiva. Tendrá poder general para actos de dominio; éste lo ejercerá solo para la adquisición de bienes muebles o inmuebles para el Instituto, pero tratándose de enajenación o gravamen de bienes muebles o inmuebles, previo acuerdo del Consejo Directivo, ejercerá la representación legal del Instituto sujetándose a las restricciones y

acatando las disposiciones del presente Reglamento, el Reglamento del Gobierno Municipal de Colima y demás normatividad aplicable;

Juana

- VI. Nombrar y remover al personal del Instituto, así como suscribir los contratos individuales de trabajo en representación del mismo. Además, expedir el reglamento interior de trabajo;
- VII. Celebrar en representación del Instituto los convenios y contratos con personas físicas o morales sean públicas o privadas, así como suscribir documentos que manifiesten el parecer del Instituto siempre que sean inherentes al cumplimiento de los objetivos del mismo;
- VIII. Elaborar el proyecto de plan de trabajo del Instituto y someterlo a la aprobación del Consejo Directivo;
- IX. Establecer los sistemas de operación y control necesarios para alcanzar las metas u objetivos en la implementación de los programas específicos;
- X. Implementar los instrumentos de evaluación y seguimiento para conocer y medir la cobertura e impacto social de las acciones y programas que se lleven a cabo por el Instituto;
- XI. Implementar y mantener actualizado el sistema de información documental y electrónico y el banco de datos estadísticos a que se refiere la fracción VI del artículo 8;
- XII. Expedir certificaciones sobre los documentos oficiales del Instituto;
- XIII. Expedir acuerdos, circulares y disposiciones administrativas que regulen el funcionamiento de las áreas administrativas del Instituto;
- XIV. Presentar el informe semestral de actividades al Consejo Directivo; y
- XV. Las demás que el Cabildo, el Consejo Directivo y el presente Reglamento le confieran.

Ramirez

[Signature]

**CAPÍTULO SÉPTIMO
DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA**

ARTÍCULO 43.- El órgano de vigilancia del Instituto será el titular de la Contraloría Municipal o uno de sus subordinados directos.

ARTÍCULO 44.- Para el cumplimiento de las funciones del órgano de vigilancia, la Dirección estará obligada a proporcionarle oportunamente la información y documentación que le sea requerida. El órgano de vigilancia, podrá asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo con voz pero sin voto.

[Signature]

ARTÍCULO 45.- El órgano de vigilancia informará anualmente al Consejo Directivo, a la o el Presidente Municipal y al H. Ayuntamiento sobre el resultado del ejercicio de sus facultades de vigilancia, pero presentará informe cuando le sea requerido por el Presidente Municipal o por el H. Ayuntamiento de Colima; sobre la situación financiera, la aplicación de los recursos o sobre el estado de la administración del Instituto.

ARTÍCULO 46.- El órgano de vigilancia tendrá acceso a todas las áreas administrativas y operaciones del Instituto y deberá mantener independencia, objetividad e imparcialidad en los informes que emita.

ARTÍCULO 47.- El órgano de vigilancia tendrá además las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I. Vigilar que los gastos, cuentas y administración de los recursos del Instituto se encausen adecuadamente para el cumplimiento de sus objetivos.
- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, así como de las reglamentarias y administrativas vigentes y demás aplicables en la administración de los recursos y en el funcionamiento del Instituto;
- III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y lineamientos relativos al sistema de control y evaluación del Instituto;
- IV. Vigilar la instrumentación y funcionamiento de los sistemas de programación y presupuestación del Instituto;
- V. Examinar y evaluar los sistemas, mecanismos y procedimientos de control;
- VI. Presentar oportunamente el informe con los resultados de sus revisiones a la información financiera o procesos administrativos del Instituto;
- VII. Recomendar a la Dirección, las medidas correctivas que sean convenientes para el mejoramiento de la organización y funcionamiento administrativo del Instituto; y
- VIII. Las demás que el Cabildo, el Consejo Directivo y el presente Reglamento le confieran.

ARTÍCULO 48.- El informe anual que rinda el órgano de vigilancia deberá contener cuando menos la siguiente información:

- I. Situación administrativa y financiera del Instituto;
- II. Integración de los programas en relación con los presupuestos y su situación;
- III. Cumplimiento de la normatividad aplicable al Instituto, políticas generales y acuerdos del Consejo Directivo;

- IV. Cumplimiento de los acuerdos, convenios y contratos suscritos por el Instituto;
- V. Contenido y suficiencia del informe anual presentado por la Dirección; señalando en su caso las posibles omisiones;
- VI. Formulación de las recomendaciones que sean procedentes;

ARTÍCULO 49.- Las facultades del órgano de vigilancia se disponen sin perjuicio de las facultades que la Contraloría Municipal Deberá ejercer sus atribuciones establecidas en el Reglamento del Gobierno Municipal de Colima.

**CAPÍTULO OCTAVO
DEL PATRIMONIO Y DEL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO**

ARTÍCULO 50.- El patrimonio del Instituto se constituirá por:

- I. La transferencia que en su favor se establezca en el Presupuesto de Egresos anual del Municipio que fije el Cabildo;
- II. Los bienes muebles, inmuebles, obras, servicios, derechos y obligaciones que le asignen y transmitan los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal o cualquier otra entidad pública;
- III. Las donaciones, herencias, legados, aportaciones y demás liberalidades que le otorguen personas físicas o cualquier institución pública o privada;
- IV. Los fondos Estatales, Nacionales o Internacionales, públicos o privados, obtenidos para el financiamiento de programas específicos;
- V. Los derechos, productos o ingresos que adquiera por cualquier título legal;
- VI. Los demás bienes, servicios, derechos, productos y aprovechamientos que fijen las leyes y reglamentos o que provengan de otros fondos o aportaciones;

ARTÍCULO 51.- En la disposición sobre sus bienes muebles e inmuebles, el Instituto se registrará por lo establecido para los bienes municipales en la Ley de Patrimonio Municipal del Estado de Colima y las demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 52.- En el Presupuesto de Egresos del Municipio, que anualmente apruebe el H. Ayuntamiento, se fijará el monto anual que como transferencia corresponderá al Instituto, sin perjuicio de que le sean asignados recursos adicionales.

ARTÍCULO 53.- La Tesorería Municipal realizará ministraciones iguales trimestrales cuatro veces al año a la cuenta del Instituto dentro de los primeros diez días de los meses de enero, abril, julio y octubre.

ARTÍCULO 54.- La administración del Instituto estará sujeta a la normatividad y lineamientos que en materia de contabilidad, presupuesto, gasto y cuenta pública rijan para el gobierno municipal.

ARTÍCULO 55.- La Dirección establecerá un sistema de evaluación y control que le permita el ejercicio del presupuesto de egresos del Instituto en forma programada.

Ulva
ARTÍCULO 56.- Las operaciones de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que realice el Instituto podrán ejercerse en forma autónoma por éste, sujetándose al Reglamento de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Municipio de Colima en lo que respecta a los procedimientos a seguir según el monto de la operación; o bien, mediante convenio con la dependencia del Gobierno Municipal que tenga las atribuciones en esta materia, según satisfaga a la economía y eficiencia del Instituto.

Los recursos de inconformidad que formulen los proveedores por razón de las operaciones de adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios que realice directamente el Instituto, se tramitarán ante la Dirección, en los términos y plazos que se establecen en el reglamento precitado.

La Dirección fijará los lineamientos que, en la materia, deberá observar el área administrativa del Instituto encargada de realizar las operaciones de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, sin demérito de las disposiciones y lineamientos que establezca la Secretaría de la Función Pública.

ARTÍCULO 57.- Los bienes y derechos del Instituto estarán afectos al cumplimiento de los objetivos del mismo, por lo que es nulo todo acto, contrato o convenio que les dé un fin distinto.

CAPÍTULO DECIMO DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

ARTÍCULO 58.- En la medida que se modifiquen las condiciones sociales y económicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, cambio social, modificación de sus actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente reglamento podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad en forma directa o a través de organizaciones sociales representativas. El Presidente Municipal, el Secretario del H. Ayuntamiento, los Regidores y Síndico, deberán recibir y atender cualquier sugerencia, ponencia o queja que presenten los ciudadanos en relación con el contenido normativo del presente reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO.- El Presidente Municipal propondrá al H. Cabildo a mas tardar 30 días siguientes a la publicación del presente Reglamento los jóvenes que fungirán como vocales en el Consejo Directivo del Instituto de la Juventud para el Municipio de Colima.

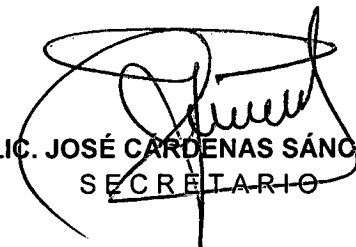
TERCERO: El Presidente Municipal dispondrá se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 47 fracción I, inciso a) y f) de la Ley del Municipio Libre, artículo 180 fracción I inciso a) y f) del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima.

Dado en el Salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento, en la Ciudad de Colima, Colima, a los 08 días del mes de Noviembre del año 2013.

ATENTAMENTE

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS


PROFR. FEDERICO RANGEL LOZANO
PRESIDENTE


LIC. JOSÉ CÁRDENAS SÁNCHEZ
SECRETARIO


MTRA. JOANA GUADALUPE MUÑOZ
SALDÍVAR
SECRETARIA

COMISIÓN DE NIÑEZ, JUVENTUD Y DEPORTE


MTRA. JOANA GUADALUPE MUÑOZ SALDÍVAR
PRESIDENTE


LIC. PROFA. MARÍA EUGENIA RÍOS RIVERA
SECRETARIA


LIC. JULIA LICET JIMÉNEZ ÁNGULO
SECRETARIO